Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Bienvenido Javier Andújar
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis; año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan E. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis; año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Ley No. 27-86 que concede una pensión del Estado a la señora Altagracia Morel Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY 27-86

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Morel, es la viuda del señor Alejandro Román Pérez Sánchez, quien a la hora de su muerte percibía una pensión de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro);

CONSIDERANDO: Que dicha pensión le fue otorgada al señor Alejandro Román Pérez Sánchez, en reconocimiento a su labor realizada dentro de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que la señora Altagracia Morel sólo contaba para su sustento con los reducidos ingresos de su difunto esposo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD$175.00 (ciento setenticinco pesos oro), en favor de la señora Altagracia Morel Vda. Pérez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143°, y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 28-86 que concede una pensión del Estado al señor Gabriel Sánchez Cavallo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 28-86

CONSIDERANDO: Que el señor Gabriel Sánchez Cavallo, laboró por más de 29 años ininterrumpidos en la Administración Pública, donde se inició desde muy joven, en el año 1941, para finalizar a edad avanzada, en el año 1978;

CONSIDERANDO: Que el señor Gabriel Sánchez Cavallo, además de su avanzada edad, padece de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo no contando con medio de subsistencia;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$400.00 (cuatrocientos pesos oro) mensualmente, en favor del señor Gabriel Sánchez Cavallo.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.